

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Asignación otorgado en favor del Estado de Nuevo León, para construir, operar y explotar la Vía Férrea Colombia-Camarón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE ASIGNACION OTORGADO EL 10 DE AGOSTO DE 2005, POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL ASIGNATARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de agosto del 2005, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", otorgó en favor de "EL ASIGNATARIO", el Título de Asignación para construir, operar y explotar la Vía Férrea Colombia-Camarón, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América (en lo sucesivo la Vía Férrea), y para prestar en ella el servicio público de transporte ferroviario de carga, con una vigencia de 37 años (en lo sucesivo el Título de Asignación).
- II. El numeral 2.2 del Título de Asignación, establece que "EL ASIGNATARIO" realizará la construcción de la Vía Férrea, con apego al proyecto ejecutivo previamente aprobado por "LA SECRETARIA" y conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, el cual debería presentarse ante "LA SECRETARIA", dentro de los doce meses siguientes al inicio de vigencia del Título de Asignación.

La construcción de la Vía Férrea, y la determinación por parte de "LA SECRETARIA", de que dicha construcción se realizó con apego al proyecto ejecutivo aprobado y conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se llevaría a cabo dentro de los treinta y seis meses siguientes, contados a partir de la fecha en que "LA SECRETARIA", hubiese aprobado el citado proyecto ejecutivo.
- III. Con fecha 9 de agosto del 2006, "EL ASIGNATARIO" presentó a "LA SECRETARIA" el proyecto ejecutivo para la construcción de la Vía Férrea, mismo que fue aprobado por "LA SECRETARIA", a través del oficio No. 4.3.-1307/2006 de fecha 27 de septiembre del 2006, el cual forma parte integrante del Título de Asignación como Anexo Uno, en términos de lo señalado en el numeral 2.2.
- IV. Mediante oficio No. 144-A/2009 de fecha 30 de junio de 2009, "EL ASIGNATARIO" manifestó que para crear las condiciones competitivas y mejorar los niveles de logística en el servicio público de transporte ferroviario de carga objeto del Título de Asignación, es necesario extender la Vía Férrea desde Colombia, Nuevo León, hasta la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, sin llegar a la Ciudad de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, por lo que solicita se modifique en este sentido el Título de Asignación.
- V. La ubicación de los inmuebles en los que se pretende construir la Vía Férrea desde Colombia, Nuevo León, hasta la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, sin llegar a la Ciudad de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, y el régimen jurídico de dichos inmuebles, deberá señalarse en el proyecto ejecutivo que contempla la Vía Férrea hasta la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, y conforme al cual "EL ASIGNATARIO" llevará a cabo dicha construcción, previamente aprobado por "LA SECRETARIA".
- VI. Considerando que la construcción de la Vía Férrea desde Colombia, Nuevo León, hasta la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, sin llegar a la Ciudad de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, permitirá que el servicio público de transporte ferroviario de carga objeto del Título de Asignación, lo preste "EL ASIGNATARIO" en mejores condiciones de eficiencia y competitividad, y a fin de que la Vía Férrea contenga esa extensión propuesta por "EL ASIGNATARIO", "LA SECRETARIA" considera conveniente modificar la denominación de la Vía Férrea Colombia-Camarón, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, y consecuentemente, sustituir el Anexo Uno del Título de Asignación, constituido por el proyecto ejecutivo aprobado por "LA SECRETARIA", a través del oficio No. 4.3.-1307/2006 de fecha 27 de septiembre del 2006, por el proyecto ejecutivo que contemple la Vía Férrea hasta la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, previamente aprobado por "LA SECRETARIA".

VII. El Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con la asistencia del Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno, y del C.P. Alfredo Gerardo Garza de la Garza, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, se encuentra facultado para suscribir la presente modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 fracción XII, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 6, 18 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior, y considerando que la Vía Férrea comprenderá desde Colombia, Nuevo León, hasta la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, sin llegar a la Ciudad de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, lo que permitirá que el servicio público de transporte ferroviario de carga se preste con mejores condiciones de eficiencia y competitividad, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, VII, VIII, XXIV, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6 fracción II, 7 fracción XI, 9, 13, 15, 16, 18, 19, 28, 72 al 77 y demás conducentes de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, 5, 6 fracciones I, II, III, IV y IX, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 37, 38, 39, 40, 41, 57, 59 y 62 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 4, 9, 10, 11, 14, 36, 37, 39, 40 y 41 del Reglamento del Servicio Ferroviario y 50. fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y numeral 6.2 del Título de Asignación, esta Dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación al Título de Asignación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el numeral 1.2.1 del Título de Asignación, para quedar como sigue:

"**1.2.1.** La construcción, operación y explotación de la Vía Férrea Colombia-Zona Metropolitana de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, cuya extensión, trazo, límites y características se determinarán en el proyecto ejecutivo, conforme al cual se llevará a cabo la construcción de dicha vía férrea."

SEGUNDA.- En términos de la modificación al numeral 1.2.1. del Título de Asignación, señalada en la Cláusula Primera anterior, "EL ASIGNATARIO", dentro de los doce meses siguientes a la fecha de firma de este instrumento, presentará el proyecto ejecutivo para la construcción de la Vía Férrea Colombia-Zona Metropolitana de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, ante "LA SECRETARIA" para su aprobación, quien resolverá lo conducente en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que el mismo se presente e integre debidamente.

"LA SECRETARIA" podrá ampliar los plazos señalados en el párrafo anterior, por una sola ocasión y hasta por un periodo igual, según se trate.

Dicho proyecto ejecutivo, una vez aprobado por "LA SECRETARIA" formará parte integrante del Título de Asignación como Anexo Uno y sustituirá al aprobado, a través del oficio No. 4.3.-1307/2006 de fecha 27 de septiembre de 2006.

TERCERA.- Para los efectos del segundo párrafo del numeral 2.2. del Título de Asignación, "EL ASIGNATARIO" tendrá un plazo de treinta y seis meses para llevar a cabo la construcción de la Vía Férrea, contados a partir de la fecha en que "LA SECRETARIA" apruebe el proyecto ejecutivo para la construcción de la Vía Férrea Colombia-Zona Metropolitana de Monterrey, la cual incluirá el puente ferroviario fronterizo entre Colombia y los límites con los Estados Unidos de América, mencionado en la Cláusula Segunda anterior.

La determinación por parte de "LA SECRETARIA" de que la construcción de la Vía Férrea se realizó con apego al proyecto ejecutivo aprobado, y conforme a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, se emitirá dentro del mismo plazo de treinta y seis meses indicado en el párrafo anterior.

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del Título de Asignación. Salvo las modificaciones realizadas conforme a este instrumento, las condiciones del Título de Asignación subsisten y se ratifican en todos sus términos.

QUINTA.- "EL ASIGNATARIO" deberá tramitar a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta modificación, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

SEXTA.- "EL ASIGNATARIO" acepta incondicionalmente la modificación al Título de Asignación objeto del presente instrumento, en sus términos.

La presente Modificación al Título de Asignación, se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.- La Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois.-** Rúbrica.- El Asignatario: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Alfredo Gerardo Garza de la Garza.-** Rúbrica.

(R.- 303899)